

NORMATIVA E INCENTIVOS



Salta



Argentina

NORMATIVA DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ley N° 7.045 y Decreto Reglamentario N° 2.461/00

Resumen: Ley Provincial de Turismo. Declara al turismo actividad socioeconómica de interés provincial y prioritaria para el Estado. Crea el Registro Provincial de Prestadores e Intermediarios de Servicios Turísticos, de inscripción obligatoria. Establece un régimen sancionatorio.

Ley Provincial N° 7.404 y Decreto Reglamentario N° 3.129

Resumen: Regulan la prestación del servicio de guías de turismo en el ámbito provincial y se crea el Registro Único de Guías de Turismo.

Decreto N° 4.764

Resumen: Establece requisitos mínimos para la homologación en cualquier clase y categoría de alojamientos turísticos. Incorpora como nueva categoría al Hotel Boutique.

Decreto N° 1.220/18

Resumen: Establece el formulario de inscripción de Alojamiento Temporario.

Resolución N° 216

Resumen: Reglamenta el Registro Único de Turismo Activo, Alternativo o de Aventura. Aprueba el formulario de inscripción. Establece la definición de turismo activo, operadores de turismo activo, alternativo o aventura y de prestadores de turismo activo, alternativo o aventura.

Decretos N° 2.112-2010; N° 636-14; N° 2.461; N° 1.764

Resumen: Regulan el alquiler de autos en la provincia de Salta.

Resolución N° 195/13

Resumen: Reglamenta el turismo rural.

REGÍMENES DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ley N° 5.470: Régimen de Promoción de Inversiones

Beneficios a la actividad productiva: estabilidad fiscal, exenciones impositivas provinciales o reducción de alícuotas, compra de inmuebles, tarifas eléctricas de fomento, provisión de infraestructura, preferencias en las licitaciones del Estado provincial y municipal, asistencia técnica, entre otros.

Ley Provincial de Turismo N° 7.045 y Decreto Reglamentario N° 2.461/00. Régimen de Promoción a las inversiones Turísticas de la Provincia de Salta.

Actividades promovidas:

a. Servicios de hotelería y afines, que comprenden:

- Construcción de establecimientos nuevos, destinados a hoteles, hosterías, moteles y otros encuadrados dentro de clases y categorías que para cada área de promoción se fijen por reglamento.
- Reforma, ampliación física o de servicios, reequipamiento y modernización de hoteles, hosterías, moteles o residenciales ya existentes.
- Reforma y/o refacción de inmuebles que guarden un estilo arquitectónico y que oportunamente hayan sido declarados de Interés Turístico por el Consejo Provincial de Turismo, que serán destinados a los rubros alojamiento y gastronomía.
- La construcción y equipamiento de restaurantes nuevos, así como también la reforma, ampliación, reequipamiento y/o modernización de establecimientos ya existentes.

b. Instalaciones de descanso y recreación, que comprenden:

- Construcción y habilitación de campings, colonias de vacaciones, albergues, bungalows, natatorios, salas de esparcimiento y recreación y complejos turísticos.

- Construcción de albergues, playas, muelles, embarcaderos y demás instalaciones para prácticas de recreación náutica.
- Construcción de parques de flora y fauna autóctonas.
- Construcción y habilitación de ascensores, funiculares, ferrocarriles turísticos y deslizadores.
- Construcción y habilitación de instalaciones, campos o complejos para la práctica de deportes de interés turístico, tales como autódromos, velódromos, hipódromos y/o aeródromos.
- Construcción, equipamiento y habilitación de auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias y actividades culturales.

c. Explotación de servicios de transporte turístico, que comprenden:

- Adquisición de unidades específicas para autotransporte turístico nuevas, sin uso, terrestres, lacustres y/o aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la provincia.
- La construcción y habilitación de estaciones de servicio en áreas de promoción que el Organismo de Aplicación disponga oportunamente.

d. Prestaciones vinculadas al turismo receptivo:

- Apoyatura y promoción a los prestadores de servicios de turismo receptivo en todas sus modalidades.
- Fomento y facilidad de turismo social receptivo.

e. Artesanías regionales: alentar, apoyar, facilitar, desarrollar y fomentar la actividad artesanal, en defensa de la autenticidad local y regional.

f. Promover e incentivar las actividades de capacitación e investigación y el ejercicio de profesionales de turismo en sus diversos grados de formación.

Establecimiento ya existente: Aquel que estuviere o hubiese estado inscripto como tal, aun cuando al tiempo de vigencia de esta ley se encontrare cerrado, pero no hubiese transcurrido un lapso mayor de tres (3) años en tal situación,

se encontrare regularizada su situación fiscal, previsional y presentare aptitud funcional y económico-financiera para continuar en la actividad.

Instrumentos de promoción:

- a. Créditos Fiscales de la Ley N° 6.064.
- b. Diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- c. Operaciones crediticias en operaciones de fomento.
- d. Venta o cesión de bienes inmuebles en condiciones de fomento.
- e. Subsidios, becas y asistencias técnicas.
- f. Provisión de infraestructura de servicios públicos esenciales dentro de las previsiones de los planes de gobierno y de los respectivos créditos presupuestarios.
- g. Integración de sociedades de economía mixta.
- h. Apoyo oficial del Gobierno de la Provincia para agilizar y obtener en el orden nacional exenciones impositivas, diferimientos y/o desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio.

Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, y a las que el Organismo de Aplicación hubiera declarado “Beneficiario Definitivo”.

Ley Provincial N° 8.086 - Régimen de Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo. Aplicable a turismo.

Beneficios: Financieros y estabilidad fiscal para las empresas radicadas en Salta:

- Exención de algunos de los tributos provinciales.
- Certificados de crédito fiscal por un monto de hasta el 40% de las inversiones a realizar y el apoyo de la Provincia para la obtención de créditos ante entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, entre otras.
- Seguridad jurídica a los emprendimientos con estabilidad fiscal a 10 años y se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar subsidios de tasas de hasta 5% a los créditos productivos que se oferten en la provincia.

- Unificación del Registro Público de Comercio con la Inspección General de Personas Jurídicas: así, y para dar más celeridad, se facilita la inscripción de sociedades y se incorpora la figura de la sociedad por acciones simplificada, novedosa herramienta para la constitución de patrimonios comerciales. Empresarios y trabajadores deben ir a mediación antes de recurrir a la Justicia.
- Creación del programa Prefiera Producto Salteño para incentivar la producción y comercialización de productos elaborados en Salta. Para ello se pondrán en marcha subsidios de comisiones de tarjetas de crédito; apoyo a misiones comerciales; eximición como agentes de retención de impuestos provinciales, entre otras medidas.
- Exención Impositiva: tributos provinciales existentes o que se creasen, con exclusión de las Tasas Retributivas de Servicios.
- Otros beneficios, tales como: (i) ceder en comodato, por períodos de hasta veinte (20) años, o locar a precio de fomento, bienes de dominio del Estado Provincial; (ii) Asistencia técnica, administrativa y económica-financiera a través de los organismos competentes; (iii) Apoyo de las gestiones tendientes a la obtención de créditos.
- Las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la provincia de Salta gozarán de estabilidad fiscal, no pudiendo ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial en los términos de la Ley Nacional 27.264, extendiendo dichos beneficios desde el 1º de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2027.
- Otorgamiento de “Certificados de Crédito Fiscal”.